



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-040-2015**

RES. EX. N° 2/ROL N° D-040-2015

Santiago, 22 SEP 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;



3° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4° Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

5° Que, con fecha 11 de agosto de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2015, con la Formulación de Cargos a Minera Altos de Punitaqui Limitada, Rol Único Tributario N° 76.099.463-4.

6° Que, con fecha 1 de septiembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Lautaro Manríquez Callejas, en su calidad de gerente general y representante de la empresa, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

7° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que el Programa de Cumplimiento propuesto por la empresa cumple con los requisitos legales de un Programa de Cumplimiento; y por medio de la presentación de fecha 10 de septiembre de 2015 citada en el considerando anterior, se cumplen los criterios de aprobación señalados en el artículo nueve del reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

8° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por la empresa en este Programa de Cumplimiento ascienden a una cifra aproximada de \$10.114.720 (diez millones ciento catorce mil setecientos veinte pesos chilenos), conforme la información acompañada;

9° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas;

RESUELVO:

I. **EN LO PRINCIPAL, APROBAR** el Programa de Cumplimiento presentado por Minera Altos de Punitaqui Limitada

II. **CORREGIR DE OFICIO** el Programa de Cumplimiento presentado, incorporando las siguientes referencias:

Página 4 del programa de cumplimiento, título "Canal de Contorno tranque de Relaves III", subtítulo "Obras a realizar":



- Donde dice "RCA 2014/2007", debe decir "RCA N° 214/2007"

III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

V. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Lautaro Manríquez Callejas, representante legal de Minera Altos de Punitaqui Limitada, domiciliado en Miguel Aguirre N° 280, oficina 47, Ovalle.

NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Pedro Valdivia Ramírez. Alcalde de la Municipalidad de Punitaqui, domiciliado para estos efectos en Caupolicán N° 1147, ciudad de Punitaqui.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




JAA/ARS

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.